



Gobierno Regional Junín



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

### N° 023 -2020-GRJ/GRDS

Huancayo, 13 ABR 2020

### EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

#### VISTO:

Informe de Precalificación N° 033-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, El Control de Asistencia, Memorando Múltiple N° 013-2020-GRJ/GGR, Memorando Múltiple N° 045-2020-GRJ/GRPPAT, Memorando N° 435-2020-GRJ/GRPPAT, Reporte N° 058-2020-GRJ/GRPPAT, Reporte N° 07-2020-GRJ/CSI-AFP, Memorando N° 453-2020-GRJ/GGR, Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR, Lista de Marcación, Acta de Reunión, Memorando N° 489-2020-GRJ y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia.

#### IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
HENRY OLIVERA CHANGRA	DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN



#### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, del estudio y análisis de los documentos como: El Control de Asistencia, Memorando Múltiple N° 013-2020-GRJ/GGR, Memorando Múltiple N° 045-2020-GRJ/GRPPAT, Memorando N° 435-2020-GRJ/GRPPAT, Reporte N° 058-2020-GRJ/GRPPAT, Reporte N° 07-2020-GRJ/CSI-AFP, Memorando N° 453-2020-GRJ/GGR, Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR, Lista de Marcación, Acta de Reunión, Memorando N° 489-2020-GRJ, entre otros, se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el inciso b) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, donde señala que: **“Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia**

GRDS	
REG. N°	4124565
EXP. N°	2813199



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”**, de acuerdo a los siguientes detalles:

Que, a fojas 1 y 2 corre el Control de Asistencia de fecha 16 de enero de 2020 por el cual se aprecia que el Director Regional de Salud Junín no asistió a la reunión de coordinación de funcionarios del Gobierno Regional de Junín.

Que, a fojas 3 corre el Memorando Múltiple N° 013-2020-GRJ/GGR de fecha 16 de enero de 2020 por el cual se le exhortó al Director Regional de Salud Junín, que las asistencias a las reuniones son de carácter obligatorio e indelegable.

Que, a fojas 4 corre el Memorando Múltiple N° 045-2020-GRJ/GRPPAT de fecha 27 de febrero de 2020 por el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ordenó al Director Regional de Salud de Junín, efectuar la certificación presupuestal mediante SIAF, WEB para garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES; en vista que se evidencia una certificación de S/. 31,593.00 soles estando pendiente por certificar S/. 10'245,906.00 soles, otorgándole el plazo de 24 horas para cumplir con dicha certificación pendiente, bajo apercibimiento de sanción.

Que, a fojas 5 corre el Memorando N° 435-2020-GRJ/GRPPAT de fecha 27 de febrero de 2020 por el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informó que según el supervisor financiero de la UDR Junín las transferencias del SIS deben realizarse dentro de los 05 días calendario de haber emitido la resolución jefatural de transferencia. Asimismo, sugiere que se debe certificar oportunamente el presupuesto para la compra de medicamentos, en vista que la región Junín es la única que no certifica para la adquisición de medicamentos que efectúa el CENARES, incumpliendo con el convenio, adenda y actas de compromiso suscritos con el Seguro Integral de Salud – SIS. Así pues, dispuso al Director Regional de Salud Junín cumplir con sus deberes en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de sanción.

Que, a fojas 6 corre el Reporte N° 058-2020-GRJ/GRPPAT de fecha 27 de febrero de 2020 por el cual la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informó a Gobernación Regional que las unidades ejecutoras del sector salud no certifican el concepto de medicamentos para los establecimientos de salud por cuanto solo se aprecia el monto de S/. 31,593.00 soles quedando un monto total por certificar de S/. 10'245,906.00 soles.

Que, a fojas 7 corre el Reporte N° 07-2020-GRJ/CSI-AFP de fecha 03 de marzo de 2020 por el cual se evidencia que el Director General de la DIRESA Junín, no cumplió con la certificación para el proyecto *“Mejoramiento de la capacidad operativa del servicio de Radiología del Hospital Daniel Alcides Carrión, Huancayo, Junín”*, habiendo tenido hasta el día 28 de enero del 2020 como plazo para cumplir con dicha certificación.

Que, a fojas 11 corre el Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo de 2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín convocó al Director General de la DIRESA Junín para el día sábado 07 de marzo del 2020 a las 08:00 am, debiendo asistir con su equipo técnico para tratar el tema de ejecución presupuestal.





Gobierno Regional Junín



*¡Trabajando con la fuerza del pueblo!*

Que, a fojas 12 a 17 corre la Lista de Marcación del día sábado 07 de marzo de 2020 en las instalaciones de la Sede Central del Gobierno Regional de Junín por el cual se aprecia que el Director General de la DIRESA Junín, no asistió a la convocatoria dispuesta con Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo del 2020.

Que, a fojas 18 corre el Acta de Reunión de fecha 07 de marzo del 2020 suscrita en la oficina de Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín, por el cual se aprecia la ausencia de participación del Director General de la DIRESA Junín.

Que, a fojas 19 corre el Memorando N° 489-2020-GRJ/GGR de fecha 10 de marzo de 2020, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Junín, solicita al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, precalificar la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Dr. Henry Olivera Changra por el presunto incumplimiento de plazos para la certificación presupuestal.

En este sentido, existen suficientes elementos de convicción que evidencia la presunta comisión de falta administrativa cometida por el Dr. Henry Olivera Changra, Director General de la Dirección Regional de Salud Junín; toda vez que, habría inobservado los plazos otorgados para el cumplimiento de acuerdos y compromisos referentes al plazo otorgado para la certificación presupuestal mediante SIAF, WEB cuyo fin era garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES para las regiones.

#### NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA.-

Que, don **HENRY OLIVERA CHANGRA**, Director Regional de la Dirección Regional de Salud Junín, habría incurrido en la presunta falta administrativa que podría ser subsumida en el inciso b) del Artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, donde dice: **“Son faltas de carácter disciplinario: b) “La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores”**, ello porque habría incumplido el plazo de 05 días calendarios y 24 horas establecido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se desprende de los Memorando N° 435-2020-GRJ/GRPPAT y Memorando Múltiple N° 045-2020-GRJ/GRPPAT para la certificación presupuestal por un monto de S/. 10'245,906.00 soles para garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES y finalmente por haber incumplido el Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR, este último por no haber asistido a la reunión convocada por la Gerencia General Regional. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM.

#### RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u





Gobierno Regional Junin



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter administrativo son toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores civiles; y que da lugar a la aplicación de la respectiva sanción, conforme al procedimiento establecido en la legislación vigente, es así, que se consideran faltas de carácter administrativo, las consignadas en el artículo 85° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil; así como en la normativa interna que sea aplicable.

Que, del estudio y análisis de la documentación, esta Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo expuesto, el servidor **Dr. HENRY OLIVERA CHANGRA** habría incurrido en una falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, por haber incumplido el plazo de 05 días calendarios y 24 horas establecido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se desprende de los Memorando N° 435-2020-GRJ/GRPPAT y Memorando Múltiple N° 045-2020-GRJ/GRPPAT para la certificación presupuestal por un monto de S/. 10'245,906.00 soles para garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES y finalmente por haber incumplido el Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR, este último por no haber asistido a la reunión convocada por la Gerencia General Regional.

En tal sentido, de comprobar la existencia de responsabilidad administrativa, del investigado, correspondería imponer la sanción administrativa el mismo que tiene carácter represor. Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, existen suficientes razones para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

Estos hechos irregulares de incumplimiento injustificado resquebrajan la buena imagen institucional del Gobierno Regional de Junín, hecho que viene generando perjuicio en el cumplimiento de metas institucionales, así como, perjuicio al acceso de las prestaciones de salud brindadas a los ciudadanos.

#### LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al citado servidor, se ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detallan a continuación:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.





Gobierno Regional Junín



El Director Regional de Salud debió actuar con la diligencia debida, es decir conforme a sus funciones específicas debió haber cumplido el plazo de 05 días calendarios y 24 horas establecido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la certificación presupuestal por un monto de S/. 10'245,906.00 soles para garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES y por no haber asistido a la reunión convocada por la Gerencia General Regional, sin embargo al no haber cumplido las disposiciones superiores dadas por la gerencia antes mencionada, a traído como consecuencia que la Dirección Regional de Salud de Junín no pudiera certificar presupuestalmente el monto antes mencionado para la compra de medicamentos, perjudicando los intereses generales de la institución.

- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**

En este extremo se tomara en cuenta la Jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al tener el cargo de Director Regional de Salud, mayor era su obligación de cumplir con la certificación presupuestal para garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES, más aun que era una disposición de la alta dirección, sin embargo dicha conducta no lo habría efectuado.

Que, para la propuesta de la sanción a aplicarse con respecto al presunto infractor, se ha tomado en cuenta lo establecido, en el marco del artículo 88° Inc. b) y el artículo 91° de la ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil; donde se propone en caso de encontrarse responsabilidad administrativa para la conducta infractora en que habría incurrido el servidor de confianza **HENRY OLIVERA CHANGRA**, como Director Regional de la Dirección Regional de Salud Junín, podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN** sin goce de remuneraciones.

#### ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

El órgano instructor en este caso es el **Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Junín**, ello en observancia del inciso b) del numeral 93.1 del Artículo 93° Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

#### SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta dependencia no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente.

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios a través del Informe de Precalificación N° 012-2020-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 07 de febrero del 2020, y estando a lo dispuesto por este Órgano Instructor competente, y;



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

USOS SOLO PARA

SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS



Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra **HENRY OLIVERA CHANGRA**, quien en su condición de Director Regional de Salud, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas tipificada en el literal b) del Art. 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde dice "Son faltas de carácter disciplinario: b) **"La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores"**", ello porque habría incumplido el plazo de 05 días calendarios y 24 horas establecido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, conforme se desprende de los Memorando N° 435-2020-GRJ/GRPPAT y Memorando Múltiple N° 045-2020-GRJ/GRPPAT para la certificación presupuestal por un monto de S/. 10'245,906.00 soles para garantizar la compra corporativa que realiza el CENARES y finalmente por haber incumplido el Memorando Múltiple N° 56-2020-GRJ/GGR, este último por no haber asistido a la reunión convocada por la Gerencia General Regional. Por lo tanto, existen causales suficientes para instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario al mencionado servidor de confianza, en aplicación al inciso a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR**, al servidor comprendido en la presente Resolución, formular sus descargos por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte del procesado.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO**, al interesado, por ser su derecho, quien de considerarlo necesario solicitará por escrito copias de los documentos y antecedentes que dan lugar al presente procedimiento administrativo disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO:** Hacer de conocimiento al señor **HENRY OLIVERA CHANGRA**, los derechos y obligaciones en el trámite del procedimiento conforme se detalla en el artículo 96 del Reglamento General del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR**, copia de la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional de Junín, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y al señor **HENRY OLIVERA CHANGRA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

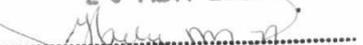


  
LIC. BLADIMIR CÉSAR LÓPEZ LEYVA  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

20 ABR 2020

  
Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL